

RV: Reposición auto NO AVALA GESTION PARA NOTIFICACION RADICADO -2021-0076

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 11:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andres Felipe Betancur Calderon <abetancc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (3 MB)

Envío citación con copias cotejadas J4 2021-0076.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Carlos Augusto Padilla Barón <padilla_abg@yahoo.es>**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 10:40 a. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Reposición auto NO AVALA GESTION PARA NOTIFICACION RADICADO -2021-0076

**Señor
Juez Cuarto Civil Municipal
Armenia.**

REPOSICIÓN AUTO "No es factible avalar la referida gestión"
Radicado 2021-00076

De manera respetuosa me permito impugnar el auto que no tuvo en cuenta la notificación personal al demandado CARLOS FERNANDO HERRERA ARBOLEDA; por las siguientes razones:

1. La dirección del centro de servicios como instrumento de comunicación SI SE INDICA en la citación, tanto en el encabezado, en el cuerpo del escrito y en las copias cotejadas como traslado de la demanda. Si lee con atención la citación expresamente dice " **al email cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** " y más adelante " **a través del correo del centro de servicios suministrado** ". La mención del email de la agencia jurisdiccional es sencillamente informativa y en ningún momento para generar confusión, llegado el hipotético caso que respondieran a ese correo NO debería su despacho negarse a contestar, como mínimo re direccionarlo al email del centro de servicios, reitero que la indicación del email del centro de servicios como canal para responder es claro y está plasmado visiblemente en el traslado de la demanda allegada a la citación

2. La manifestación de la empresa de correo al decir: " SE ANEXAN COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO", debe tenerse por cierta, se presume verdadera, manifestación que igualmente se expresa en la citación, lo que no da lugar a dudas, ni es causal para no tener en cuenta la notificación. De igual forma las COPIAS COTEJADAS me permito anexarlas en archivo PDF.

3. La manifestación de concurrir personalmente para notificarse no le quita validez a la citación, toda vez que las medidas por pandemia han sido variables y los despachos han dispuesto de personal para recibir correspondencia o atención; simplemente si la atención no puede darse, pues se seguirá con los medios digitales, sin que el mencionarlo sea óbice para no aceptar la notificación, estando comprobado que la parte efectivamente tiene ya conocimiento de la providencia a notificar y de su oportunidad para ejercer el derecho de contradicción, lográndose el objeto con la citación de notificación.

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN
Apoderado demandante

Carlos Augusto Padilla Barón
Padilla & Asociados Abogado Especializado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 291 C.G.P – Decreto 806/2020

FECHA

SEÑOR(a): CARLOS FERNANDO HERRERA ARBOLEDA

DIRECCION: Calle 30A No 20-20

CIUDAD: Calarcá, Quindío.

No RADICADO 2021-00076-00

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: DD MM AAA

(El mandamiento de pago de fecha) 02 04 2021

DEMANDANTE: COOPEQUIN LTDA.

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO HERRERA ARBOLEDA

Sírvase comparecer y/o comunicarse al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL, FAMILIA localizado en Palacio de Justicia Carrera 12 # 20-63, en esta ciudad de Armenia, al email cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, email del despacho j04cmpalamm@cendoj.ramajudicial.gov.co. SE LE HACE ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, Y COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, pague la obligación o en el término de diez (10) días para ejerza su derecho de contradicción contestando la demanda y/o formulando excepciones a través del correo del centro de servicio suministrado o personalmente de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 am o 2:00 a 5:00 pm, con el fin ejercer su derecho de defensa sobre providencia proferida en el proceso indicado en su contra. (que se anexó)



PARTE INTERESADA

Carlos Augusto Padilla Barón
Apoderado demandante.
Email Coopequin@gmail.com



TRASLADO DEMANDA

Se le informa que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer su derecho de contradicción contestando la demanda y/o formulando excepciones

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Armenia, Quindío.

Proceso Ejecutivo de COOPEQUIN LTDA
vs CARLOS FERNANDO HERRERA ARBOLEDA



El suscrito apoderado de "COOPEQUIN LTDA" COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA, con Nit 800014251-5 representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE PADILLA SANCHEZ, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cedula 7.496.065 quien me otorgo debidamente poder para actuar, comedidamente presento demanda subsanada, así:

HECHOS

PRIMERO: En la ciudad de Armenia, el día 10 de Enero de 2020, el señor CARLOS FERNANDO HERRERA ARBOLEDA (obligado o girado), domiciliado en Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía 9.777.757 suscribió a favor de COOPEQUIN LTDA (girador), un título valor (letra de cambio) por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$ 20.000.000) Pagaderos el día 10 de Marzo de 2020 en esta ciudad de ARMENIA.

SEGUNDO. Dicho título es la expresión clara, expresa y exigible de la obligación en ella contenida y llena los requisitos para poder realizar su cobro ejecutivamente.

TERCERO: El mencionado deudor, no ha pagado el capital, y debe los intereses de plazo al 1.7% y de mora al 2%, motivo por el cual la entidad acreedora ha decidido realizar su cobro por la vía ejecutiva

CUARTO: El mencionado deudor debe los intereses de plazo del 10 de Enero de 2020 al 10 de Marzo de 2020.

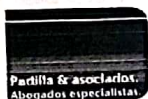
QUINTO: El deudor, debe intereses de mora desde el 11 de Marzo de 2020.

En virtud de los hechos anteriores, y del poder autenticado y enviado por el mail de la entidad, instauró ante su despacho la siguiente:

DEMANDA

Por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra del demandado CARLOS FERNANDO HERRERA ARBOLEDA y a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA "COOPEQUIN LTDA" con Nit No 800014251-5, representada por su gerente, CARLOS ENRIQUE PADILLA SANCHEZ, librase mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) correspondientes al capital



TRASLADO DEMANDA

Se le informa que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer su derecho de contradicción contestando la demanda y/o formulando excepciones

2. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 680.000) correspondientes a los intereses de plazo del 10 de Enero de 2020 al 10 de Marzo de 2020, a razón del 1.7%
3. Por la suma que resulte líquida por los intereses de mora al 2%, sobre el capital, desde el 11 de Marzo de 2020, a la fecha del pago total de la obligación
4. Por la suma correspondiente a las costas procesales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me acojo a los preceptos del artículo 422 del código general del proceso, al título III del código de comercio, y las demás normas concordantes y complementarias del C.C.C.Co.

PRUEBAS

El título valor –LETRA DE CAMBIO-
Poder debidamente autenticado y enviado por el correo de la entidad COOPEQUIN LTDA.
Certificado de existencia y representación legal de la cooperativa
Solicitud de afiliación a la COOPERATIVA

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de este proceso, por el factor objetivo, el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes, la cuantía la estimo en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS.

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

NOTIFICACIONES

De la parte demandada en la Calle 30A No 20-20, de Calarcá. Se desconoce su correo electrónico.

De la parte demandante, Centro comercial Bolívar, Local C13
Email Coopequin@gmail.com

El suscrito apoderado; Cll 22 # 15-53 oficina 304, Armenia.
Correo electrónico, Padilla_abg@yahoo.es

Se desconocen las demás direcciones de correo electrónico

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN
C.C 9.731.821.
T.P 130118 C.S.J



TRASLADO DEMANDA

Se le informa que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer su derecho de contradicción contestando la demanda y/o formulando excepciones

NIT 800014251-5



Padilla_abg@yahoo.es

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

Poder especial

CARLOS ENRIQUE PADILLA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula No 7.496.065, representante de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DEL QUINDIO "COOPEQUIN LTDA" con Nit. 800014251-5 comedidamente me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.731.821 y acreditado con la tarjeta profesional No 130.118 del C.S.J para que en nombre de la entidad que represento, presente demanda ejecutiva contra el señor CARLOS FERNANDO HERRERA ARBOLEDA, vecino de Armenia, identificado con la cédula 9.777.767, quien suscribió el 10 de Enero de 2020 a favor de COOPEQUIN LTDA, un título valor (letra de cambio) por la suma de VEINTE MILLONES DEL PESOS, (\$ 20.000.000,00) pagaderos el 10 de Marzo de 2020.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, transigir, conciliar, hacer acuerdos de pago, suspender el proceso, solicitar medidas previas, y expresamente para RECIBIR; solicitar, recibir y cobrar títulos o depósitos judiciales y en general todas las gestiones necesarias para conseguir el pago de la acreencias a la entidad.

Ruego reconocerle personería para los efectos legales.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE PADILLA SANCHEZ
C.C 7.496.065 Gerente, Representante COOPEQUIN Ltda

CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN
C.C 9.731.821
T.P 130.118





TRASLADO DEMANDA

Se le informa que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer su derecho de contradicción contestando la demanda y/o formulando excepciones



COOPEQUIN

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS
Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA.

Personería jurídica 1026 de junio de 1986.
NIT 800014251-5

Solicitud No 1-240.
Código 0636.

APELLIDOS: Herrera Arboleda

NOMBRES: Carlos Fernando

ENTIDAD PAGADORA Fopep

SALARIO o

MESADA PENSIONAL: \$ 3.170.000 -

DIRECCION Calle 30A # 20-20 Calarcá

TELEFONO 310 267 9764



Por la presente solicito ser admitido como asociado(a) de la Cooperativa Multiactiva de Jubilados y pensionados del Quindío COOPEQUIN LTDA. Una vez aprobada esta solicitud me comprometo a cumplir los reglamentos, aportes y estatutos.

Carlos Fernando Herrera Arboleda

Firma y cédula de solicitante

CC 9.777.757

SE ADMITE COMO ASOCIADO, SI ☒ NO

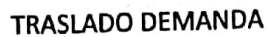
Fecha de admisión 20-08-18

4-08-18
Fecha

EL GERENTE

SECRETARIA

COOP. JUBILADOS Y PENS.
QUINDIO LTDA.
GERENTE
COOP. JUBILADOS Y PENS.
QUINDIO LTDA.
TESORERO



Se le informa que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer su derecho de contradicción
contestando la demanda y/o formulando excepciones

No. LETRA DE CAMBIO POR \$ 20,000.00 =

(SIN PROTESTO)

Señor Carlos Fernando Herrera Ordozgo El día Dieciséis
De 18-03 2024 Se servió usted a pagar solidariamente en Armeria
a la orden de Cooperativa Limada

La suma de: Veinte millones de pesos en ds \$ 20,000.00 =

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 17 % mensualmente y renuncian a la presentación mensual-todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo X Cooperativa Limada 9.9.99.95

Ciudad Armeria Fecha 10.01 del 20 20 su S. S. [Firma]



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



TRASLADO DEMANDA

Se le informa que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer su derecho de contradicción contestando la demanda y/o formulando excepciones



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00076-00.

En vista de que la demanda coercitiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO-COOPEQUIN LTDA., contra CARLOS FERNANDO HERRERA ARBOLEDA, después de ser subsanada, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., el Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial, entre ellas la concerniente a la imposición del respectivo gravamen.

En ese sentido, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular contra CARLOS FERNANDO HERRERA ARBOLEDA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO-COOPEQUIN LTDA., por las siguientes sumas, contenidas en el soporte, objeto de cobro judicial:

1.- Por la cantidad de \$20.000.000, a título de capital.

1.1.- Por el monto de \$680.000, correspondiente a los intereses remuneratorios.

1.2.- Por los réditos moratorios sobre la cantidad especificada en el num. 1º, desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; guarismos que se calcularán al 2% mensual o al factor porcentual máximo legalmente permitido.

SEGUNDO: SEÑALAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente a la parte convocada, según las estipulaciones que rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del instrumento cartular solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término



establecido por el ordenamiento.

QUINTO: INDICAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Según lo preceptuado por el num. 9º del art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, y como la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que reciba el perseguido, a través del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS-FOPEP. Se precisa que la referida figura precautoria se ha limitado al tope que se considera razonable para cubrir la deuda, según su importe.

En consecuencia, **envíese** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos a la dirección electrónica de la especificada institución, con los insertos de rigor, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Entidad Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que en caso de no realizar las deducciones en la proporción aquí determinada, el pagador puede ser responsable por dichas cifras y sancionado con multa. Adicionalmente, requiérase a aquella organización para que establezca si el convocado tiene embargos vigentes, el juzgado en el que se encuentren y el número de radicado del proceso.

Una vez despachado el citado soporte, devolver el paginario digital a la **Agencia Jurisdiccional**, en aras de expedir las determinaciones a que hay lugar.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como gestor judicial de la cooperativa rogante al abogado CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, identificado con C.C. N° 9.731.821 y portador de la T.P. N° 130.118 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 3 DE MARZO DE 2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

